

MEMORANDO

2100

Bogotá, miércoles, 01 de noviembre de 2023

20232100053853

Al responder cite este Nro.
20232100053853

PARA: Oscar Javier Vargas, Director Unidad Técnica Territorial No. 12

DE: Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO PIDAR BP 1804, RESOLUCIONES DE COFINANCIACIÓN NO. 807 Y 852 DE 2019.

En atención al memorando con radicado No. 20233620039313, con asunto “*Solicitud Concepto PIDAR BP 1804, Resoluciones de Cofinanciación No. 807 y 852 de 2019*”, me dirijo respetuosamente a su despacho, con el propósito de emitir respuesta puntual y concreta frente a las siguientes preguntas formuladas por la Unidad Técnica Territorial No. 12:

1. *¿Con fundamento en lo consignado en el memorando N°20233620030423 del 22 de junio de 2023, suscrito por la Dra. Laura Isabel Buitrago Betancourt y teniendo en cuenta que en la ejecución del proyecto quedan pendientes unos recursos por ejecutar (rendimientos financieros del encargo fiduciario), es viable continuar con la ejecución de recursos del proyecto o este debe ser suspendido?*
2. *¿Una vez verificado el expediente se evidencian las actas de entrega y recibo a satisfacción de los semovientes contemplados en el plan de inversión (4 semovientes por cada beneficiario) y suscritas por cada uno de los 222 beneficiarios que hacen parte del proyecto, conforme en lo anterior, cómo se procedería teniendo en cuenta lo consignado en el memorando N°20233620030423 del 22 de junio de 2023, donde algunos beneficiarios a pesar de haber suscrito actas de recibido a satisfacción, dan testimonio de no haberlas recibido?*
3. *¿Con fundamento en lo manifestado en el memorando citado, es necesario que se visite o no a la totalidad de los beneficiarios?*

Sea lo primero poner de presente que el proyecto con Resoluciones de Cofinanciación No. 807 y 852 de 2019 se encuentra sujeto a los procedimientos vigentes de ejecución directa y monitoreo, seguimiento y control, por lo cual, el presente concepto se emite con fundamento en los lineamientos contenidos en dichos documentos.

Considerando lo anterior, y con el propósito de dar respuesta a la primera pregunta, es necesario tener en cuenta que corresponde a la Supervisión del PIDAR realizar una constante verificación técnica, administrativa, financiera y jurídica del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución que aprueba la cofinanciación.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6.1.1 del procedimiento denominado *“Ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial a través de modalidad directa”*, la Supervisión del PIDAR tiene como función informar oportunamente al Vicepresidente de Integración Productiva y al profesional de apoyo de la Dirección de Acceso a Activos Productivos sobre la ocurrencia de los riesgos que estén afectando la ejecución del Proyecto y las medidas que se están tomando para mitigarlos.

Adicionalmente, de acuerdo con la cláusula décima novena del contrato de encargo fiduciario celebrado entre Fiduagraria y la Organización beneficiaria, el constituyente podrá suspender el mismo cuando se radique la solicitud de suspensión con mínimo quince (15) días calendario a la fecha en que debe iniciar el periodo de suspensión, siempre y cuando el constituyente se encuentre al día en comisiones fiduciarias y no se adeude suma alguna por concepto de costos y gastos del encargo fiduciario.

Así las cosas, resulta viable considerar la suspensión de las actividades de aprobación de desembolsos y uso de rendimientos financieros, si aún permanecen actividades pendientes de verificar sobre presuntas inconsistencias en la ejecución de los recursos del PIDAR.

Por otra parte, en relación con las preguntas No. 2 y 3, se observa que la cobertura poblacional del proyecto abarca a 222 familias campesinas pertenecientes a 4 organizaciones. En tal sentido, el informe allegado por la supervisión da cuenta de un número de visitas de supervisión inferior a 10 visitas, con las cuales no es suficiente evidenciar que en efecto se hayan constituido causales de incumplimiento para adelantar el procedimiento de condición resolutoria, siendo deber de la Supervisión agotar todos los medios probatorios a su alcance para validar lo verificado parcialmente en las visitas de seguimiento realizadas en mayo y junio de 2023, esto con el fin de establecer la veracidad de la afirmación respecto a la falta de recepción de los semovientes.

En ese sentido, con el propósito de obtener evidencias suficientes, claras, conducentes y pertinentes frente a posibles incumplimientos o inconsistencias en el marco de la ejecución del PIDAR, es menester acudir a los diferentes medios de prácticas de prueba a su alcance, inspecciones a terreno, llamadas telefónicas, encuestas o cualquier medio de prueba previsto en el ordenamiento jurídico, dado que con un informe tan parcial (10 visitas de 222 beneficiarios que resulta en una muestra del 4.5%) resulta improcedente incoar acción de presunto incumplimiento, de conformidad a las garantías propias al debido proceso, principio procesal consagrado en la Constitución Política de 1991 como uno de los derechos fundamentales de aplicación inmediata,

según el cual toda persona tiene derecho a unas garantías mínimas, que le permitan asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso.

Ahora bien, es importante resaltar que, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento PR-SCP-001¹, las actividades de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución de los PIDAR inician desde la notificación del acto administrativo de cofinanciación y finalizan con la expedición del acto administrativo de cierre administrativo y financiero.² En este sentido, considerando que el proyecto BP 1804 se encuentra actualmente en ejecución y que existen recursos disponibles en el encargo fiduciario, sin que a la fecha se haya efectuado el cierre administrativo y financiero, es necesario que la Dirección de Seguimiento y Control adelante las actuaciones pertinentes, de cara a verificar si existen amenazas o riesgos de incumplimiento que puedan llegar a generar alertas en la ejecución, en el marco de las funciones previstas en el artículo 25 del Decreto Ley 2364 de 2015, de tal forma que se propenda por la correspondiente articulación con el supervisor del PIDAR, con la finalidad de poder ejecutar el adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto y vigilar la correcta inversión de los recursos

Finalmente, es preciso recordar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³, los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



MÓNICA ROCÍO ADARME MANOSALVA

Copia: Dirección de Seguimiento y Control

Elaboró: Juliana Ardila Córdoba, Contratista, Oficina Jurídica
Revisó: Miguel Ángel Panadero, Contratista, Oficina Jurídica
Jairo Cabrera- Contratista, Oficina Jurídica
Aprobó: Mónica Rocío Adarme Manosalva, Jefe de la Oficina Jurídica.

¹ Monitoreo, Seguimiento Y Control a los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario Y Rural – PIDAR

² Ejecución: Etapa del ciclo de los proyectos, que incluye la ejecución física y financiera del proyecto; inicia con la expedición de certificación de cumplimiento de requisitos previos a la ejecución emitida por la Vicepresidencia de Integración Productiva y finaliza con la expedición del acto administrativo de cierre administrativo y financiero.

³ ARTÍCULO 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.